



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558
Fax 915.427.049



Remitente: **COMITÉ NACIONAL DE APELACION**
D. DIEGO MOLIA SAENZ (PRESIDENTE CLUB C.B. SPORTING LA RIOJA)

Destinatarios: Con copia a:
FEDERACION TERRIT. BM. DE LA RIOJA

Número de hojas (incluida ésta): 4

Asunto: **Resolución CNA Expte. 04/2016-2017. D. Diego MOLIA SAENZ, actuando en nombre y representación como Presidente del Club C.B. SPORTING LA RIOJA, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 30 de noviembre de 2016, en Acta nº 15/2016-2017**

Para su conocimiento y efectos oportunos, adjunto se remite copia de la resolución dictada por este COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN el día Nueve de Enero de Dos Mil Diecisiete, en su expediente nº. 04/2016-17, en relación al recurso formulado por **D. Diego MOLIA SAENZ, actuando en nombre y representación como Presidente del Club C.B. SPORTING LA RIOJA**, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 30 de noviembre de 2016, en Acta nº 15/2016-2017.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE DEPORTE en la forma y plazos indicados en la misma.

Madrid, a 17 de enero de 2017.
LA SECRETARIA DEL COMITÉ
NACIONAL DE APELACIÓN,
Fdo.: Carmen GUERRA FERNANDEZ



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



RESOLUCIÓN EXPEDIENTE Nº 04/2016-17

EN MADRID, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNE EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, PARA CONOCER SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. DIEGO MOLIA SAENZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, COMO PRESIDENTE, DEL CLUB C.B. SPORTING LA RIOJA, CONTRA EL ACUERDO DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, ACTA 15/2016-2017.

VISTO el Recurso de Apelación interpuesto por D. Diego MOLIA SAENZ, actuando en nombre y representación como Presidente del Club C.B. SPORTING LA RIOJA, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 30 de noviembre de 2016, en Acta nº 15/2016-2017, este Comité base su Resolución en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- El día 26 de noviembre de 2016 se celebró el encuentro entre los equipos C.B. SALUD TENERIFE – LOGROÑO SPORTING LA RIOJA

SEGUNDO.- A la vista del Acta del encuentro, el Comité Nacional de Competición dictó Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva establece:

- A) Sancionar al Club BM. SPORTING LA RIOJA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro "C.B. SALUD-TENERIFE - LOGROÑO SPORTING LA RIOJA", incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 54.P) del Rgto. De Régimen Disciplinario.
- B) Sancionar al Club BM. SPORTING LA RIOJA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar a persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el partido "C.B. SALUD-TENERIFE - LOGROÑO SPORTING LA RIOJA", incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario."

TERCERO.- Contra dicho Acuerdo se formula Recurso por parte de D. Diego MOLIA SAENZ, actuando en nombre y representación como Presidente del Club C.B. SPORTING LA RIOJA, en el que hace constar cuanto a su derecho conviene, y que damos aquí por íntegramente reproducido.

VISTOS, los Reglamentos de Partidos y Competiciones, Régimen Disciplinario y demás disposiciones de aplicación al caso, este Comité resuelve el presente recurso conforme a los siguientes,





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



Continuacion resolucion expte. num. 04/2016-17, fecha 09.01.2017

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO

Examinada la documentación obrante en el Expediente, así como el escrito de Recurso, este Comité basa su Resolución en lo siguiente:

Dispone el artículo 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones que el Acta y el Anexo de los árbitros constituyen una de las bases fundamentales y medio documental necesario para las decisiones que haya de tomar el Comité Nacional de Competición.

Para continuar diciendo que las declaraciones de los árbitros, que se formulen por escrito, se presumen ciertas salvo error materialmente manifiesto y probado por los órganos competentes.

Asimismo, el Artículo 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario establece que “*las Actas suscritas por los árbitros del encuentro constituyen uno de los medios documentales necesarios en el conjunto de la prueba de las infracciones a las Reglas de Juego y normas deportivas...*”.

Si bien la documentación aportada junto al escrito de Recurso tendrían que haberla presentado y hechas las alegaciones oportunas, dentro del plazo de las 48 horas que marca el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y así se les indica para el futuro, ya que la ahora recibida está fuera del plazo reglamentario, a la vista del escrito presentado y de la documentación que adjunta el Club recurrente de billetes de avión y fotografías, este Comité Nacional de Apelación, considera que ha de ser estimado el Recurso interpuesto.

EN SU VIRTUD,

ESTE COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

A C U E R D A

- a) **ESTIMAR** el recurso interpuesto por D. Diego MOLIA SAENZ, actuando en nombre y representación como Presidente del Club C.B. SPORTING LA RIOJA, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 30 de noviembre de 2016, en Acta nº 15/2016-2017, revocando el mismo íntegramente.
- a) Notifíquese la presente Resolución a D. Diego MOLIA SAENZ, actuando en nombre y representación como Presidente del Club C.B. SPORTING LA RIOJA, significandole que contra la misma cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el Artículo 113 del Rgto. de Régimen Disciplinario.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



Continuacion resolucion expte. num. 04/2016-17, fecha 09.01.2017

- b) Trasladar copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.B.M., significándole que el importe de la tasa abonada en su día por el recurrente, mediante cheque, al haber sido estimado el recurso, deberá ser devuelto al mismo.

Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA.- Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 09 de enero de 2017 en el expediente nº 04/2016-17, la cual está firmada por mí y por la Presidenta de dicho Comité, Dña Milagros

MORCILLO CHAPARRO



Fdo.: Carmen GUERRA FERNANDEZ

Secretaria del Comité Nacional de Apelación